# LA GACETA

### DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1971

NUM.

20.482

### PODER EJECUTIVO

### ECONOMIA

Acuerdo Nº 149

Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado J. Arecio Ochoa O. y el Licenciado en Economía Roberto C. Ordóñez, de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Representante Legal y Economista del señor Nohamed Ahdallah M. C. Yaghmour, Gerente Propietario de la empresa "SULAPLAST", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Proto-

Resulta: Que en nueve de marzo y siete de junio del presente año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en siete de junio del corriente año, la Secretaría Técnica presentó el informe correspondiente, siendo de opinión porque se le otorgae clasificación industrial a la mencionada empresa.

Resulta: Que la Comisión Asesora Nacional, en veintitrés de junio, cature de julio y nueve de agosto del presente año, emitió dictamen con relación a la indicada solicitud.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras, que contribuyan de manera efectiva

C O N T E N I D O
ECONOMIA
Acuerdos N9 149 y 150
Septiembre de 1971

Gobernacion y Justicia Acuerdos Nº 161 al 183 Enero de 1971.

AVISOS

al desarrollo económico de Centroamérica.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), se aplicará a las empresas industriales que se establezcan en Honduras y a las empresas industriales, establecidas en este país que amplíen sus actividades.

Considerando: Que el Artículo Transitorio Cuarto del mismo Convenio, establece que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuviere gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la empresa se dedicará a la producción de artículos necesarios, para satisfacer necesidades básicas de la población, y que dará origen a un valor agregado importante con relación al valor de la producción y a beneficios netos en la Balanza de Pagos del país.

Considerando: Que es preciso senalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 8, 19, 22, 33, 34, 37 y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículos

2 y 7, del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras,

#### ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa individual "SULAPLAST", de propiedad del señor Nohamed Abdallah M. C. Yaghmour, del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en el Grupo "C", con equiparación de beneficios a nivel nacional, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedicará a la producción de zapatos plásticos para hombres, mujeres y niños.

2°-La empresa "SULAPLAST", gozará de los siguientes beneficios: a) 50% de deducción de la renta neta gravable por las utilidades reinvertidas en activos fijos, durante un período de tres (3) años; b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, hasta el catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo: máquinas in yectoras, partida 716-13-04; comprensores, partida 716-13-04; molinos para P. V. C., partida 716-04-00; moldes para zapatos, moldes para pantuflas, moldes para botas, moldes para zapatos de niños y moldes para botas, moldes para zapatos de niños y moldes para botas de campo, partida 716-13-18; y, c) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos ,incluyendo los derechos consulares, hasta el ocho de enero de mil novecientos setenta y cinco, sobre los siguientes materiales y materias primas, mientras no se produzcan en condiciones adecuadas: granos de P. V. C. (polivinil), partida 599-01-04-09 y colorante, partida 531-01-02 y 533-03-01. La libre importación de los bienes descritos anteriormente, podrá concederse siempre que no se produzcan en el país o

Pasa a la página Nº 7

### AVISOS

#### REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Descho, el día viernes ocho de octubre del presente año, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno denominado San Cristóbal, de La Laguna de El Empedrado, ubicada en el municipio de Guaimaca, de æste departamento de Francisco Morazán, y el cual tiene una extensión de mil quinientas noventa y dos hectáreas, veintisiete áreas, veintisiete áreas noventa y un áreas y setenta y cuatro centésimas de centiárea, la cual equi-

vale a dos mil doscientas ochenta y tres manzanas, siete mil trescientas setenta y nueve punto treinta y ocho varas cuadradas, limitando: al Norte, con terrenos de la Hacienda de Sigualteca; al Sur, con Río El Rosario; al Este, con terrenos del Río Abajo; y, al Oeste, con terrenos del Rosario. Dicho inmueble se encuentra inscrito, el dominio a favor de los menores: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano Rojas, hijos del señor Carlos H, Burbano, con el número 170 folios del 132 al 313, del tomo 161 del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras, más interese y costas que el seras, más intereses y costas que el seal señor Alfonso Sansone Salvatore. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos tenes partes del avalúo, el cual asciente la cantidad de Once Mil Lengia exactos (L. 11.000.00).—Tegnolo pa, D. C., 2 de agosto de 1971.

J. Benjamin Cruz, Secretario.

Del 7 al 30 S. 71.

El infrascrito, Secretario del la gado 2º de Letras de lo Civil, del de partamento de Francisco Morazin, público en general, y para los ele tos de ley, hace saber: que en aude cia a celebrarse el día viernes que ce de octubre del presente año, a la nueve y media de la mañana, en e local que ocupa este Despacho, rematará en pública subasta el s guiente inmueble embargado: el cui se detalla en la forma siguiente: L lote de terreno ubicado en el luza denominado El Montañez, de la esta ta comunidad de Hato Grande y la Trinidad, jurisdicción de Sabanagar de, de este departamento de Francisco Morazán, el cual tiene una superficie de cuarenta (40) hectareas siete (7) décimas, de las que correspond i María Juliana Zepeda v. de Lama un décimo, teniendo como límites p nerales los siguientes: al Norte, la de los Vásquez; al Sur, lote de la Montoya; al Este, de Flores; y. 1 Oeste, lote de Lisandro Montoya B cho terreno se encuentra cercado à piedra y alambre por todos los lados está cubierto de madera de robbe. cino, ocote, zacate jaraguá, natural 1 montes guamil, tiene agua de pass Dicho terreno está valorado en la \* ma de Un Mil Lempiras. Dicho de nio se encuentra inscrito a favor de Juliana Zepeda v. de Lanza, band N° 35, folios del 479 al 482, del\* mo 87. del Registro de la Propiede Inmueble, de este departamento. I v rematará para hacer efectiva la de dinero, intereses y costas que en deberle la señora Juliana Zepeda de Lanza al Abegado Angel A la da. Se advierte a los interesados. por tratarse de primera licitación. se admitirán posturas que no car las dos terceras partes del grain. cual esciende a la cantidad and indicada.—Tegucigalpa, D. C. septiembre de 1971.

J. Joaquín Merila X. Secretario per les.

Del 10 S. al 4 O. 71.

#### **BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

Tegucigalpa, D. C., Henduras, C. A. 24 DE JUNIO DE 1971

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETER			GIROS				MONEDA		METALICA		
	Compre	ye.			Compra		Vents		Compre		Vente	
U. S. Dólar L	2.00	Ļ	2.02	L	2.00	L	2.02	L	1.98	L	2.02	
Colón Salv	0.7920		0.80		0.80		<b>—</b>		0.7920		0.80	
Quetzal	1.98		2.00		2.00		<del></del>		1.98		2.00	
Colón C. R	0.298868		0.301887		0.301887		<del></del>		0.298868		0.301887	
Córdobas	0.282857		0.285714		0.285714				0.282857		0.285714	
Peso Mexicano	0.158527		0.1609		0.160128		0.1614					
Onza Troy de Oro Fi	no L	70.0	D		Ones Tr	ro <b>y</b>	igual a:	31	.108 gram	06	-	

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPTRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francis	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
France Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florin Holandés	0.2802	0.5804
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001603	0.003208
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

#### NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4. —El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocazione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA, Jete del Depto de Cambios.

### PATENTE DE INVENCION

Diafrascrito Registrador de Pay Marcas de Fábrica, depende la Secretaria de Economia, ince saber: que con fe cha tres de goto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de in-Poder Ejecutivo. Secreta. na de Economia. - En representación de la compañía Eli Lilly and Compana corporación organizada y enseme, conforme a las leyes del Estado de Indiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domicihados en 307 East McCarty Street, en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, egin el poder que obra en esa Secretaria de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años, para el invento que se denomina: "NUEVO PROCE-DIMIENTO PARA PREPARAR SA-LES DE LA CEFALEXINA", conforme a la Memoria, Descripciones, Esperificaciones y Reivindicaciones, sin dibuios por tratarse de un mero proedimiento, documentos que se presentan por duplicado a fin de que e admita esta solicitud con la documentación descrita, la que se agregará i as antecedentes, y una vez enterades los derechos fiscales, conforme a mentra orden de pago para la Tesomia General de la República, que se ourque esta Patente de invención, a ivor de mi representada y que se me develva un ejemplar de la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones, junto con la constancia de mestra resolución.—Tegucigalpa, I. C., veintiséis de julio de mil novecentos setenta y uno.—(f) Jorge Lo que \* pone en conocimiento del público Para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D.C. 3 de agosto de 1971.

> Argentina M. de Chávez, Sub-Registradora.

<sup>2]</sup> A, 20 S., y 20 O. 71.

### TITULOS SUPLETORIOS

domicilio en Santa Lucia, F. M., a solicitar Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado La Montaña de los Lagos, en la aldea de Santa Lucía, jurisdicción de este Distrito Central, que mide de extensión tres manzanas aproximadamente, con los límites especiales siguientes: al Norte, con posesiones de la Comunidad; al Sur, las mismas posesiones de la Comunidad; al Este, propiedad de Trinidad Mendoza; y al poniente, con propiedad de Alejandro Nicolás Salgado; en dicho lote se encuentran sembradas flores y existe una casa de adobe de dos piezas o cuartos. La propiedad, es decir el terreno ya descrito de tres manzanas aproximadamente, juntamente con la pequeña casa, lo hube por compra verbal que le hice a mi esposo, ya difunto, en el año de mil novecientos cuarenta, y por consiguiente desde esa fecha he estado en posesión quieta, pública, pacífica y no interrumpida de dicho terreno y casa. Y para acreditar los extremos anteriores ofrece la información de los señores Francisco Aceituno Lagos. casado, Francisco Salgado Figueroa, soltero y Justo Rufino Ochoa, casado; todos mayores de edad, labradores, propietarios de Bienes Inmuebles y vecinos de Santa Lucia, jurisdicción de este Distrito Central,—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1971.

> José Francisco Aceituno, Secretario.

22 J., 21 A. y 21 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha treinta de marzo del año en curso, se presentó a este Juzgado, el señor Héctor Fúnes Barahona, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, colegiado bajo Nº 301 y vecino de la ciudad de La Ceiba, gestionando oficiosamente a favor del señor Vicent Williams, para obtener Título Supletorio, sobre un solar situado en el lugar llamado "Palos Altos", en el centro de esta ciudad de Roatán; solar que mide diez yardas de frente por cincuenta yardas de fondo v limita: al Norte, propiedad que fue de Peter Williams, hoy de Agnes de Green; Sur, propiedad de Olga Bodden, antes del señor Bolvin Johnson: al Este, solar que fue de

María Allen, hoy de Carl McLaughlin, y; Oeste, solar de Glodston Bice, propiedad la cual ha estado en posesión quieta y pacífica y no interrumpida, por más de diez años y lo hubo por compra que hizo a la señora Catherine Jackson vda. de Fearon. Que careciendo de Título inscribible, viene solicitando Título Supletorio, para que le sirva de Título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento; y que para probar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los señores Joe Welcome, labrador, Cleveland Hunt, agricultor, y Orin M. Hynds, agricultor, todos mayores de edad, de este vecindario.—Roatán, 12 de agosto de

> P. P. Orellana V., Secretario.

20 A., 20 S. y 20 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental, de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 26 de julio del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Alden M. Bennett. mayor de edad, casado, hondureño, Radio Operador y vecino del Municipio de Guanaja, de este departamento, en su condición de Apoderado de los señores Delano Melarrine Kirconnell. marinero y Oliver Alfred Kirconnell Jr., ejecutivo de negocios, ambos mayores de edad, casados, hondureños y vecinos de Guanaja, solicitando Título Supletorio, sobre un lote de terreno ubicado en la Banda Sur de la Isla de Guanaja, dentro de la zona urbana, conocido con el nombre de "Sandy, Bay", cultivado de cocoteros y otros: árboles frutales, y que limita al Norte, con terrenos de su poderdante; al Sur., con los mismos señores Delano Melarrine y Oliver Alfred Kiroonnell; Este, con terreno de Alfred Kirconnell, y Rodman K. Bordden; y, Oeste, con terreno de Delano Kirconnell, valorado dicho terreno en seis mil lempiras, que no es nacional ni ejidal. Que careciendo de Título inscribible, viene solicitando Título Supletorio y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los senores Bruce Borden, Harry Carter y Willie Randolf, mayores de edad, propietarios de bienes inmu**ebles y ve**cinos del Municipio de Guanaja. -Roatán, 12 de agosto de 1971.

P. P. Orellana V., Secretario.

20 A., 20 S. y 20 O. 71,

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 4 de junio del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Ernic Thompson, mayor de edad, casado, carpintero, hondureño, con residencia en Jones Ville, jurisdicción del municipio de José Santos Guardiola, solicitando Título Supletorio sobre el inmueble siguiente: Un lote de terreno conocido como Brazallito Landig, aldea de Jones Ville, municipio de José Santos Guardiola, el que tiene una capacidad de (67-2/5) sesenta y siete acres y dos quintos de acre, siendo las colindancias: por el Norte, Reynold Bodden, Earl Jackson, Wellington Thompson, Emma Ebanks, y terreno del solicitante; Sur, con el mar; Este, Jonathan Bodden, Glastone Bodden, Hoover Hinds, Harvey Thompson, herederos de Albert Rivers, y terreno del solicitante; y, por el Oeste, con Ebaheer Bodden, Ivan Jones y suampo. Que en este terreno tiene las mejoras siguientes: a) Una casa madera de pino, de dos plantas, piso y cielo raso de madera; techo de zinc, de 34 X 24 pies, pintada, la que valora en L 15.000 (quince mil lempiras); b) Otra casa de una sola planta, 18 X 26 pies, forrada de madera de pino, techo de zinc, destinada para tienda, la que estima en L 4.000.00 (cuatro mil lempiras); c) Una mediaguas de 24 X 67 pies, techo de zinc y piso de baldosa, paredes cubiertas con alambre de gallinero, destinado para criandero de aves, y la valoro en L 5.000.00 (cinco mil lempiras); y , d) Una construcción de 18 X 12 pies, forro de tabla de pino, piso de cemento almorotero, techo de zinc, con valor de L 2.000.00 ( dos mil lempiras), y se encuentra cultivado en parte con árboles frutales. como mangos, aguacates, naranjos, y lo adquirí por herencia de mi padre legítimo Levy Thompson, quien lo adquirió por compra en 1922 a los señores Albert H. Rivers y Willian Garvin; estimando el terreno sin las mejoras en L 6.700.00 (seis mil setecientos lempiras), y que para acreditar los extremos de su solicitud ofrece el testimonio de los testigos: Melvin Norman, Joseph Jackson y Rov Bodden, mayores de edad, casados, agricultores, propietarios de bienes inmuebles en la jurisdicción y vecinos de la aldea de Jones Ville, municipio de José Santos Guardiola.—Roatán, 12 de julio de 1971.

P. P. Orellana V., Secretario.

22 J., 21 A. y 20 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 4 de junio del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Ernic Thompson, mayor de edad, casado, carpintero, hondureño, con residencia en Jones Ville, municipio de José Santos Guardiola, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente lote de terreno: Un lote de terreno en forma irregular, situado en Hog Pen O Bodden Bight, aldea de Jones Ville, municipio de José Santos Guardiola, con capacidad de 22 3/4 (veintidós acres y tres cuartos de acres), el cual tengo cultivado de frutales de varias clases de cereales, siendo sus límites: Norte, terreno de Ellie Julio; Sur, propiedad de Earl Jackson; al Este, propiedad de Earl Jackson y Jonathan y Glastone Bodden; y, al Oeste, con terrenos de Lem Cooper, Reynold Bodden, que dicho lote lo adquirió por herencia de su difunto padre legítimo Levy Thompson, quien a su vez lo adquirió por herencia de su padre Hamford Thompson en 1901, estando en posesión quieta y pacífica y no interrumpida, por más de setenta años y que careciendo de título de dominio inscribible, viene a solicitar Título Supletorio. Y que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Roy Bodden, Melvin Norman y Joseph Jackson, todos mayores de edad, casados, agricultores, hondureños y propietarios de bienes, originarios y vecinos de Jones Ville, municipio de José Santos Guardiola.—Roatán, 12 de julio de 1971.

> P. P. Orellana V., Secretario.

22 J., 21 A. y 20 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha treinta de enero del año de mil novecientos setenta, se presentó ante este Despacho, la señora Catalina Peña

Buchanan, mayor de edad, soliera de oficios domésticos y de este vendario, solicitando Título Supletono, del siguiente inmueble: terreno alle cado en el pueblo de Omoa, municipio del mismo nombre, en este deparamento, el cual mide y limita en la siguiente forma: al Norte, cincuent y tres metros, con treinta centimetros. limita con solar de la Profesora Ané. rica Riera; al Este, cincuenta y un metros con treinta centímetros, colinda con solar de Fernando Riera, calle de por medio; al Sur, cincuenta y ocho metros, con ochenta centímetros, calle de por medio, colinda con propieda del Doctor Abraham Riera Hotta, y Oeste, mide cuarenta y dos metros treinta centímetros, colinda con la señora Gabriela Evo Zamora, En d terreno anteriormente descrito, har cultivados varios árboles frutales, como mangos, naranjas, cocoteros, etc. Dicho inmueble lo adquirió mediante cesión conjunta que le hicieron sus padres legítimos señores Joshua Buchanan y Lucía Peña de Buchanan quien lo ha estado poseyendo, y que agregando la posesión de aquel tiene ella más de diez años de ejercer po sesión sobre el referido inmueble de manera quieta, pacífica y no interrumpida, sin que hayan otros poseedores proindivisos. Para acredita los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos Gabriela Evo Zamora, de oficios demésticos Procopio Durán Caraccioli, albañil y José Sevilla Viata, labrador, todos mayores de edad, solteros, propietr rios y vecinos del municipio de Omos. -Puerto Cortés, 10 de agosto de 1971.

> Wilfredo Gaytia, Secretario.

21 A., 20 S., y 20 O. 71.

El infrascrito Secretario del las gado de Letras de esta Sección Judicial, al público y para los efectalegales, hace saber: que Abraha Rodas Díaz, mayor de edad, casada, agricultor, hondureño y vecino de municipio de La Masica de esta partamento, con fecha 9 del corresto mes, presentó solicitud de Timos Sepletorio de un lote de terreso ubicado en el sitio llamado La Audiciale de 50 manzanas más o menos, limitado al Norte, Sur y Este, con Rie Casada y; al Oeste, con montaña accionado para la Registra de su proposição de La Masica, casada de 50 manzanas más o menos, limitado por la Registra de Sur y Este, con Rie Casada de Sur y E

the el cual tiene las mejores 10 namanas de zacate artificial jaraguá r gigante; 6 manzanas con Cacao en producción; 4 manzanas de bananos; 2 manzanas de café; una manzana de arboles frutales, con dos casas de table de laurel, piso de tierra; el resto del terreno para cultivos temporales; mueble que adquirió por compra que le hizo al señor Arturo Sevilla Gircamo, en documento privado, quien lo adquirió por herencia de su difunto padre. Ofreció la información de los testigos Esteban Rodas, Luis Gutiérrez y Aurelio Gavarrete, todos mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de La Masica. — La (eiba, 12 de agosto de 1971.

Agustín Rodríguez C., Secretario.

21 A., 20 S., 20 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general hace saber: que con fecha 4 de junio del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Ernic Thompson, mayor de edad, casado, carpintero, hondureño, con residencia en Jones Ville, jurisdicción del municipio de José Santos Guardiola, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes lotes: a) Un lote de terreno de forma irregular, con capacidad de 1/5, un quinto de acres, situado en el lugar de "Brazalite Landing", aldea de Jones Ville, municipio de José Santos Guardiola, el que limita: al Norte, Emma Ebanks y herederos de Levy Thompson; Sur, con herederos de Levy Thompson. Que dicho solar está devidamente acotado y cultivado de algunos árboles frutales y lo valora en Un Mil Lempiras; b) Otro lote de terreno, situado en el mismo lugar de "Brazalite Landing aldea de Jones Ville, municipio de losé Santos Guardiola, de forma triangular y con capacidad de un acre y un cuarto de acre (1.1/4) y limita, asi: Norte, Otis Bodden y Earl Jackson; Sur, herederos de Le-77 Tompson; y, por Este, con terreto de Wellington The Thompson y Earl Jackson, Que dicho lote lo pose desde 1946 y nunca ha sido inquictado por ninguna persona, posereadolo con animo de dueño, sin que terreno nacional, y que careciende tímio de dominio inscribible, a solicitar Titulo Supletorio. Y para garantizar los extremos de

su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Joseph Jackson, Roy Bodden y Melvin Norman, todos mayores de edad, casados, agricultores, propietarios de bienes y vecinos de Jones Ville, municipio de José Santos Guardiola.—Roatán, 12 de julio de 1971.

#### P. P. Orellana V., Secretario.

22 J., 21 A. y 20 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se presentó ante este Juzgado de Letras, Arlington Orvin Nelson, mayor de edad, soltero, marinero, hondureño y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el inmueble siguiente: Lote de terreno situado en el Barrio Coconut Garden de esta ciudad, compuesto de seis (6) acres, cultivado de zacate y limita: por el Norte, con sucesores de Mc. Bride; Sur, con terrenos de Leopold Hunt y Livinston Mc. Bride; al Este, con terrenos de Valentine Sanders, Archilus Hinds y Nelson; y, por el Oeste, con terreno de los sucesores de Hardman. Que dicho inmueble lo hubo por compra que hizo al señor Urvin Woods y que no es nacional ni ejidal. Y que careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este medio viene a solicitar Título Supletorio con el objeto de tener título inscrito, del terreno referido del cual ha estado y está en posesión plena, quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años unidos a los de su antecesor. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los señores: Leopoldo Hunt, Harris Stamp y Melvin Stamp, mayores de edad, casados, oficinista y agricultores, respectivamente, hondureños, naturales y vecinos de esta ciudad, propietarios de bienes raíces, ubicados en este municipio.-Roatán, septiembre, 2 de 1971.

> P. P. Orellana V., Secretario.

20 S., 20 O. y 19 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al núblico en general, hace saber: que con fecha veintiocho de agosto del año en curso, se

presentó ante este Juzgado de Letras, Alden M. Bennett, mayor de edad, casado, Radio Operador, hondureño y vecino del municipio de Guanaja, departamento de Islas de la Bahía, actuando en nombre y representación del señor William Lloyd Woods, mayor de edad, casado, marino, originario de Guanaja y vecino de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitando Título Supletorio del inmueble que a continuación se detalla: Lote de terreno ubicado en las inmediaciones de la aldea de Sabana Bight, banda sur de la Isla de Guanaja, el cual colinda con todos los rumbos con propiedad de Willie K. Bordden y mide: por el Norte y Sur, ciento sesenta y cinco (165) yardas; Este, treinta y cinco (35) yardas; y, Oeste, diez (10) yardas y por toda su extensión norte, tienen la quebrada "Nursery" de por medio. Que dicho lote lo hubo su poderdante, por compra que hizo a la señora Unabell Mc. Laughlin y no es nacional ni ejidal. Que careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este acto viene a solicitar Título Supletorio del referido inmueble del cual su poderdante Woods, ha estado y están en posesión plena, quieta, pacífica y no interrumpida. por más de diez años consecutivos. no existiendo otros poseedores pro indiviso. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Oswald Ebanks, Stead Bush y Leopoldo James, mayores de edad, casados los dos primeros, viudo el último, comerciante y carpinetros, respectivamente, hondureños, naturales y vecinos del municipio de Guanaja, propietarios de bienes, ubicados en aquel municipio.--Roatán, agosto 31, de 1971.

> P.P. Orellana V., Secretario.

20 S., 20 O. y 19 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general,
hace saber: que en esta fecha se presentó ante este Juzgado de Letras Departamental, Eva Wesley de Pineda,
mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña y de este vecindario, solicitando Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble de su propiedad: "Un lote de terreno situado en la
aldea ed West End, jurisdicción de este municipio de Roatán, cultivado de
cocoteros y otros árboles frutales y

que mide y limita: por el Norte, ciento sesenta y cinco (165) yardas, con terreno de Zelda Wesley; Sur, ciento sesenta y cinco (165) yardas, con terrenos de Policarpo Galindo h., Orville Miller y Barnice Feurtado; al Este, cuarenta y cinco (45) yardas, con Gladie Miller; y, al Oeste, cuarenta y cinco (45) yardas, con la playa del mar. Que dicho lote no es nacional ni ejidal, y que careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este medio viene a solicitar Título Supletorio con el objeto de tener título inscrito, el cual ha estado y está en posesión plena, quieta, pacífica y no interrumpida, por más de quince años y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Robert Ebanks, Jorge Wood y William Díaz, mayores de edad, casados, agricultores, hondureños y vecinos de este municipio, propietarios de bienes raíces, ubicados en el mismo.-Roatán, septiembre 2, de 1971.

> P. P. Orellana V., Secretario.

20 S., 20 O. y 19 N. 71.

#### REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, uno de agosto del año en curso, se hace saber: que con fecha treinta y admitió la solicitud que dice: solicita registro y depósito de una marca. — Documentos. — Razona-miento. — Petición. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Su Despacho. — En representación de la Sociedad "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V., sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras y con domicilio en este Distrito Central, con el debido respeto comparezco ante usted, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# Audaz

para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de detergentes, lustradores, bactericidas, limpiadores, higienizantes, blanqueadores, compuestos, productos y artículos, para lavar, pulir, abrillan-

tar, raspar y otros, se aplica a los productos, impresa, grabada en cualquier tipo de letras, color o tamaño, sobre los productos de envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto al señor Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, los que razonados se me devuelvan, y oportunamente se emita el acuerdo y certificación respectiva, concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1971.

> Adán López Pineda, Registrador.

10, 20 y 30 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.-Señor Ministro de Economía.—En representación Mitchum-Thayer Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en Scarsdale Road, Tuckahoe, New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

### PLATE WELD

para distinguir: estuches para reparación de dentaduras; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1971.

> Adán López Pineda. Registrador.

10, 20 y 30 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Mitchum-Thayer Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en Scarsdale Road, Tuckahoe, New York, Estados Unidos de América vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la pelabra:

### **TOBAN**

para distinguir: un disuasivo de humo de tabaco; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conduceme los demás documentos de ley y d clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintisés de agosto de mil novecientos setente y uno.-(f) Daniel Casco L., Came Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., l' de septiembre de 1971.

> Adán Lópes Pinels Registrador.

10, 20 y 30 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economia hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, e admitió la solicitud que dice: Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Mitchum-Thayer Inc., corporación del Estado de New York, domiciliado en Scarsdale Road, Tuckahoe, New York, Estados Unidos de America vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la perlabra:

## **ACRYLINE**

para distinguir: estuches para relevant dentaduras; y la cual se spira a los artículos y cajas y emperor que los contienen, grabándola, miéndola, estampándola, por se de etiquetas que se les adiams.

es cualquiera otra forma apropiada es el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el disé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet y 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

Adán López Pineda, Registrador.

10, 20 y 30 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registre de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representacion de Mitchum-Thayer Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en Scarsdale Road, Tuckahoe, New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

### WHISPER

para distinguir: un spray aerosol para el aliento, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. -Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y tno.-(f) Daniel Casco L., Carnet 1 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. -Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1971.

> Adán López Pineda, Registrador.

10, 20 y 30 S. 71.

Dinfrascrito, Registrador de Palente y Marcas de Fábrica, depenticas de la Secretaría de Economía, les saber: que con fecha primero de saleria de año en curso, se admitió la saleria de dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.— En representación de Toyo Boseki Kabushiki Kaisha, que comercia también como Toyobo Co., Ltd., compañía organizada, bajo las leyes del Japón, domiciliada en Nº 8, Dojima Hamadori 2-chome, Kita-ku, Osaka, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

### ESTERINA

para distinguir: sogas, cuerdas, redes, tienda, toldos, encerados, velas sacos o costales; materiales para relleno o rehenchimiento (pelo, capoc, plumas, algas marinas etc.); materiales textiles de fibra cruda,; hilos, hilazas, gasa (en piezas); cameras y manteles; artículos textiles y ropa, incluyendo botas, zapatos y pantuflas, y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. -Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

> Adán López Pineda, Registrador.

10, 20 y 30 S, 71.

#### HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al núblico en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha seis del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a Miguel Angel Coello Bustillo, heredero testamentario de su difunta tía legítima, la señora Rosa Bustillo Ramírez, y le concede la posesión efectiva de la herencia.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1971.

MARIO CENTENO LAGOS Srio. por Ley

20 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha ocho de septiembre del año en curso, dictó sentencia declarando a Marco Antonio Midence y a Guadalupe Isabel Midence de Pineda, herederos testamentarios de su difunto padre el señor Juan Manuel Midence, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.-Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

> MARIO CENTENO LAGOS Srio. por Ley

20 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán. al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que este Juzgado con fecha dieciocho de agosto del año en curso, dictó sentencia declarando herederos ab intestato a fudoro y Alejandro Mass Salgado, de su difunto padre Félix Massy, por derecho de transmisión de éste de su abuelo Ezequiel Mass, y de los sobrinos de éste Víctor e Ignacio Rojas, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1971.

> MARIO CENTENO LAGOS Srio. por Ley.

20 S. 71.

Viene de la 1a página

no se disponga de sustitutos adecuados en el mismo.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales empezará a contarse, a partir de las fechas en que se haga la primera importación de estos bienes.

4°—La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días calendarios siguientes a

la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar, en libros y registros especiales, que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de las autoridades fiscales. información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales, suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas vigentes; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de 21 (veintiuno) trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitividad actual; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; y. j) Ofrecer públicamente, dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión de este Acuerdo, participación a inversionistas hondureños en el 50% del capital de la empresa, para lo cual hará las publicaciones que sean necesarias en la prensa escrita de mayor circulación en el país; y, k) Realizar las siguientes inversiones en activos fijos, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo: Adquisición de maquinaria y equipo Lps. 80.000.00 y gastos de instalación del mismo Lps. 3.000.00.

5°—El presente Acuerdo queda sujeto a modificación, conforme a la política que establezca la Secretaría de Economía, sobre la industria de calzado.

6°—La empresa "SULAPLAST", de San Pedro Sula, Cortés, está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y las enumeradas en el Artículo 4 de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

7°—El presente Acuerdo, deberá transcribirse a donde corresponde, para los efectos legales conducentes. —Comuníquese.

#### RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

#### Acuerdo Nº 150

Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado René López Rodezno. de generales conocidas y de este domícilio, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Manufacturas Diversas, S. A. de C. V.", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Pretecolo sobre Trato Preferencial a Honduras) y en consecuencia, se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en treinta de junio y dieciséis de agosto del corriente año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el arálisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en dieciséis de agosto del año en curso, la Secretaría Técnica, fue de opinión porque se conceda a la referida empresa clasificación industrial y equiparación de beneficios a nivel nacional, parecer que fue confirmado por la Comision Asesora Nacional, en dictamen de veintisiete de agosto del mismo ano

Considerando: Que el Convento Centroamericano de Incentivos Fia cales al Desarrollo Industrial, se apis cará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactoreras que contribuyan de manen efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Protocolo a mencionado Convenio (Protocolo a bre Trato Preferencial a Honduras), se aplicará a las empresas industriles, que sé establezcan en Honduras y a las empresas industriales establecidas en el país que amplien se actividades.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, establece en su Artículo Transitorio Cuarto, que los gobiernos podría otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con esta Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos en virtud de corcesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que en base al uni lisis técnico y económico realizado, la Comisión Asesora Nacional dictaminó que a la empresa "Mantiaturas Diversas, S. A. de C. V.", k corresponde ser clasificada en é Grupo "C", de conformidad con d Convenio Centroamericano de Incotivos Fiscales al Desarrollo India trial y que de acuerdo con el Artica lo Transitorio Cuarto del mismo Ca venio, le corresponde se le contri equiparación con los beneficios otagados a otras empresas producinas de los mismos articulos establecido en el país.

Considerando: Que es precise en las caise el Estado otorga beneficios a la estado presas industriales, para garantes los objetivos de la política de instato industrial.

Considerando: Que por todo lo se teriormente expuesto, es procedes acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la pública, en aplicación en les Aries los 2, 4, 5, 19, 22, 33, 34, 37 y 110

Cuarto, del Convenio Centrode Incentivos Fiscales al Descrolo Industrial y Artículo 2, del Protocolo sobre Trato Preferendel & Honduras,

### ACUERDA:

1-Clasificar a la empresa "Mamuscuras Diversas, S. A. de C. V." de este domicilio, en el Grupo "C" y otorgarle equiparación a nivel nacional, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedicará en su primera etapa a la elaboración de maletas para viaje (valijas), portafolios, cinturones y chumpas y en la segunda etapa, carteras para señoras, bolsopes para escolares, billeteras, portalaves, monederos, tabaqueros, bolsas para armas de fuego, correas para uniformes, mochilas, pelotas de foot-ball, tapacargas y neceseres, utilizando cuero natural, artificial y telas naturales y sintéticas.

2º-La empresa Manufactura Diversas, S. A. de C. V.", gozará de los beneficios signientes: a) 100% de exención, durante un período de dos (2) años y reducción en un 50%, en los cinco (5) años siguientes, del impuesto sobre la renta; b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los dereches consulares, sobre la importación, hasta el catorce de junio de mil novecientos setenta y ocho, de la siguiente maquinaria y equipo: máquinas para doblar madera y cartón, partida 716-04-00; máquina de coser eléctricas y mecánicas, partida 716-11-01; máquinas para uso de talabarteria, partida 716-13-15; máquinas para adelgazar cueros, partida 716-13-15; máquinas para cortar cueros, máquinas para dividir cueros, maquinas para estampar cueros, prensas para estampar cuerinas, partida 716-13-15; cortadoras de cartón (cirallas), partida 699-12-02; máquinas remachadoras, partidas 716-05-00 y 899-12-02; máquinas claveteadoras y máquinas flejadoras, partida 12-02; máquinas prensadoras de feje, maquinas dobladoras para cuadra maquinas para dividir e igualar carros, partida 716-13-15; máquinas para hacer agujeros, máquinas troqueladoras, partida 715-02-00; máengrapadoras, partida ..... 11402-06; máquinas para afilar y maquinas para biselar, partida .... 1541-00; máquinas para teñir cueru, partida 716-08-04; máquinas para moldear metales, partida . 715-02-00; máquinas para hacer hojales y zig zag, partida 716-11-01; máquinas para poner broches partida 699-12-02; máquinas para cortar tiras, partida 716-13-15; máquina para cortar telas, partida 716-08-04; máquina para encolar o engomar, partida 716-08-03; máquinas para sacar puntas, partida 715-02-00; calderas, partida 711-01-00; compresores, partida 716-13-04; prensas, partida .... 715-02-00; pistolas automáticas engrapadoras, partida 714-02-06; máquinas de coser, partida 716-11-01: máquinas para tejer, partida . 716-08-03; máquinas estampadoras, partida 716-04-00; máquinas para carpintería (incluyendo sierras, boleadores, prensas y lijadores), partida 716-04-00; balanzas, partida . 716-13-10; brochas, partida. 899-13-02; pistolas para pintar, partida 716-13-05; motores para las máquinas, grupo arancelario 711-09; moldeadoras electrónicas, partida ... 715-02-00; troqueles, partida. 699-12-02; moldes, partida 642-09-04; y los repuestos, herramientas y accesorios necesarios para la maquinaria indicada, partida 699-12-02 v c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, hasta el catorce de enero de mil novecientos setenta y ocho, sobre la importación de las siguientes materias primas y materiales mientras no se produzcan en el país en condiciones adecuadas: telas de nylon impermeable, partida 655-04-03: telas de dacron mezclado impermeable, partida 655-04-03; telas repelentes al agua hasta 150 gms, partida 655-04-03; telas y filtros revestidos, partida 655-04-03; telas enceradas o impermeabilizadas, partida 655-04-02; lona y loneta, partida ... 655-04-03; telas forradas en esponja, partida 655-09-06-02; cintas de rayón para maletas, partida 653-05-02-03; telas plásticas con o sin respaldo, partida 599-01-03; telas de fibras textiles laminadas (telas recubiertas), partida 655-04-02; telas plásticas revestidas, partida 599-01-03; telas ahuladas, cinta y biez de plástico, telas de plástico enguantadas, cuerinas en general, láminas y planchas de material plástico, corrugadas o con relieves e imitaciones de cuero, partida 599-01-03; lona impermeabilizada, Pda. 655-04-02-01; telas de enrejado, partida 899-11-03-01; lonas pegamoide tejidas o impermeables, partida 655-04-02-09; telas de enrejado de plástico, partida 899-11-03-09: hilos para coser, partidas 651-06-02-01 y 651-04-00-02; entretelas de los tipos que no se producen en el pais, partidas 653-09-02 y 653-09-01; cordones, excepto de algodón, grupo arancelario 654-03; cierres relámpagos (zippres) mientras no se produzcan en el pais, partida 899-99-06; flejes y cintas, zunchos y cinchos de acero, partida 681-06-02; grapas de hierro y clips, partida 899-17-03; pegamentos plásticos (glutofix), partida ... 599-01-04-09; colas para carpintería, partida 599-04-04; papel tapiz de cualquier clase, partida 641-08-00; papel vinyl, partida 641-08-00; cintas de sombrero (para maletas) de rayón puro o mezclado, partida .... 654-03-03; hebillas, partida . . . . 699-29-16; clavos de máquina y cabeza, partida 699-07-01; fibra vulcanizada, partida 641-07-00; alfileres y ganchos de seguridad, partida ... 699-08-02; tejidos elásticos (tejidos especiales para las mangas de las chumpas), partida 655-05-00; botones, partida 899-05-01; asas, esquineras, chapas, bisagras, deslizadoras, protectores, refuerzos, refuerzos para esquinas, argollas, sostenedores, candados, cerraduras, defensas para baúles y valijas, escuadras de refuerzos, llaves, portallaves, porta-asas, dedales, llamadores, perfiles, marcos, pasadores, cierres, con o sin candado, marcos, agarraderas, Pda. 699-18-01; broches, ganchos, ganchos para cierres de carteras, marcos con broches. ojetes, remaches, remaches bifurgados, remaches tubulares y broches de presión de metales comunes, partida 699-29-16; cajitas de plástico, mientras no se produzcan en el país, partida 899-03-09; agujas, partida ... 716-08-01; alambres de acero, partida 681-12-00; papel engomado y tape, partida 641-07-00; pinturas especiales para cuero, partida 533-03-01; papel y cartón, cubiertos, impregnados, vulcanizados, embetunados y asfaltados, partida 641-07-00; pieles preparadas de carnero, cordero, cabra y cabritilla, partida 611-01-03 y 611-01-04 y tintes, partida 533-03-04; peluches, partida 652-02-01; neumáticos para pelotas, partida ... 899-14-05; tornillos, grupo arancelario 699-07; telas de rayón para forro de valijas, mientras no se produzcan en el país, partida 653-05-02-03; asas y esquineras de material plástico, mientras no se produzcan en el pais, partida 899-11-03-09; papel en rollos o pliegos para empacar, partida . 641-03-00; etiquetas de metal, partida 699-29-20-09; cáñamos, partida 265-01-00; La libre importación de los bienes descritos anteriormente, podrá concederse siempre que no se produzcan en el país o no se disponga de sustitutos adecuados en el mismo.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales, empezará a contarse a partir de las fechas en que se haga la primera importación de estos bienes.

4º-La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes, cuantos datos e informaciones se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y provectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar, en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales, suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación v distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medidas que apruebe la Secretaria de Economia; f) Proporcionar ocupación a un número de cincuenta (50) trabajadores hondureños, como mínimo y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Producir sus Arts. de igual o mejor calidad, que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta y de los mismos, sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a me-

### **Gobernación y Justicia**

#### Acuerdo Nº 161

Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Román Sabillón Figueroa y Ana Dolores Castañeda, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuniquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

#### Virgilio Urmeneta R.

#### Acuerdo Nº 162

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

#### ACUERDA:

Conceder a partir del primero del corriente, las Pensiones Civiles siguientes:

jorar y elevar el índice de productividad de la planta; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Realizar inversiones en activos fijos en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, por valor de Lps. 90.000.00, distribuidos así: adquisición de maquinaria y equipo, Lps. 80.000.00 y gastos de instalación Lps. 10.000.00.

5º—La empresa "Manufacturas Diversas, S. A. de C. V.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y las enumeradas en el numeral 4 de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

6°—El presente Acuerdo, deberá transcribirse a donde corresponde, para los efectos legales conducentes.

—Comuníquese.

#### RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

DEPARTAMENTO DE VALLE

Angela López Hernández . . . L Non
DEPARTAMENTO DE FRANCISO

MORAZAN

Marvin Leonel Linares A.

Rosario v. de Jiménez San Ricardo Rubio San Marco López Urbina San María Magdalena Lanza San Man

DEPARTAMENTO DE CORTES

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA

O. LOPEZ A

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

#### Virgilio Urmeneta R.

#### Acuerdo Nº 163

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971

El Presidente Constitucional de la República,

#### ACUERDA:

Cancelar a partir del primero del corriente la Pensión Civil de L 40.00 mesuales, concedida en Acuerdo Nº 15 del 3 de enero de 1970, al ciudadano Marco Tulio Castellón, vecino del departamento de Santa Bárbara.—Comuniquese.

O. LOPEZ A

El Secretario de Estado en los Despechos de Gobernación y Justicia,

#### Virgilio Urmeneta E

#### Acuerdo Nº 164

Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la la pública,

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Armando Pinto Hernández y Josefa Carrie Sinchez, vecinos de San Pedro Sula, proteentero de (L 10.00) diez lempiras, a la oficina que el Ministerio de Romana y Hacienda designe.—Comuniquese.

O. LOPES A

El Secretario de Estado en los Depuido de Gobernación y Justicia,

Virgillo Umando L

### Acuerdo Nº 165

Tegucigalpa, D. C., 18 de ence à 171

El Presidente Constitucional de la pública,

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de escrito procesor contraer matrimonio civil, a Maries Ar

Ruis y Lidia Argentina Cano, vecipos do San Pedro Sula, previo entero de (L 18.90) dies lempiras, en la oficina que Ministerio de Economia y Hacienda desent Comuniquese. O. LOPEZ A.

g Secretarie de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

#### Acuerdo Nº 166

Pegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1971.

p Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contract matrimonio civil, a Gustavo Martines Gran y Virginia Castellanos Madrid, recinos de Siguatepeque, Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en is oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuniquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

#### Acuerdo Nº 167

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971. El Presidente Constitucional de la República.

#### ACUERDA:

Ascender al ciudadano Raul Castro, del cargo de Contador Nº 001503, al puesto de Director de Imprenta I Nº 001502 de la Editora Nacional, en sustitución del ciudidano Pablo Barahona.

Na ascendido devengará el minimo correspondiente a la Escala de Salario Nº 28, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.-Comuniquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

#### Acuerdo Nº 168

Tegocigalps, D. C., 19 de enero de 1971.

Presidente Constitucional de la Repú-

#### ACTIERDA -

Dispensar la publicación de edictos para contract matrimonio civil, a Julio César Yadel y Andrea Rodríguez, vecinos de La Colle, Atlantida, previo entero de ... (1. 18.00) dies lempiras, en la oficina que de Economia y Hacienda de-The Commissioner.

O. LOPEZ A.

E Secretario de Estado en los Despachos & Columnición y Justicia,

Virgille Urmeneta R.

#### Acuerdo Nº 169

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la Repú-

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Orliton René Vargas y Delia Margarita Palacios, vecinos de Tela, Atlántida, previo entero de .(L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.-Comuniquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

#### Virgilio Urmeneta R.

#### Acuerdo Nº 170

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la Renública.

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Ramón Deras y Juana Polanco, vecinos de Ocotepeque, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

#### Virgilio Urmeneta R.

#### Acuerdo Nº 171

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan J. Guevars y Martha Concepción Figueroa, vecinos de Quimistán. Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economia y Hacienda designe.—Comuniquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

#### Virgilio Urmeneta R.

#### Acuerdo Nº 173

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

#### ACUERDA:

1°-Trasladar al cindadano José Hernandez Lorenzo, de Jefe del Presidio de Comavagua, al mismo cargo en el Presidio de Choluteca, en sustitución del ciudadano José Godofredo Martinez Aguilar: y.

2'-Trasladar al ciudadano José Godofredo Martinez Aguilar, de Jefe del Presidio de Choluteca, al mismo cargo en el Presidio de Comayagua, en sustitución del ciudadano José Hernández Lorenzo.

Las personas trasladadas de puesto devengarán el sueldo máximo presupuestado. a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.—Comuniquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

#### Virgilio Urmeneta R.

#### Acuerdo Nº 174

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Arnaldo Ramón Barahona Durón y Sandra Castro, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuniquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

#### Virgilio Urmeneta R.

#### Acuerdo Nº 175

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Merlin Fernández Rápalo y Gloria Cliins Linares, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economia y Hacienda designe.—Comuniquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

#### Virgilio Urmeneta R.

#### Acuerdo Nº 176

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la Republica.

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Celso Chávez Vijil y Yolanda Avila Zepeda, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de . . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que

#### SE MODIFICA DENOMINACION SOCIAL

El Consejo de Administración de la Sociedad "Manufacturas Diversas, S. A. de C. V.", en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 380, del Código de Comercio, hace saber: que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, con fecha 21 de agosto del corriente año, ante los oficios del Notario René López Rodezno, se modificó la Escritura de Constitución de la Sociedad "Envasadora y Distribuidora, S. A. de C. V.", y que en virtud de tal reforma la denominación de la Sociedad es: "Manufacturas Diversas, S. A. de C. V." y asimismo la finalidad social, es principalmente la fabricación de artículos de cuero y de telas especiales.

Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

20 S. 71.

el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuniquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

#### Acuerdo Nº 177

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ismael Padilla Bonilla y Eriinda Rodriguez Mendoza, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuniquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

#### Acuerdo Nº 178

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a René Sierra y Domitila Nazar Herrera, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comunique-se.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

#### Acuerdo Nº 179

Tegucigaina, D. C., 19 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

#### ACTIERDA:

Disnensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Didier Valladares Alvarado y Carmen Núñez Godov, vecinos de Tesucigalna, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuniquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

#### Acuerdo Nº 180

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer maerimonio civil, a Andrés Antonio Ramos y Reina Aurora Valladares Elvir, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economia y Hacienda designe.—Comuniquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

#### Acuerdo Nº 181

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Angel Ricardo Luque y Leonela Mercedes Sandoval Valenzuela, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo

# Nota de la Administración

Los originales que se se vien para publicame en la GACETA, deben estar escrita por un solo frente y, si poi ble fuere a máquina.

entero de (L 10.00) diez lempiras, en la dicina que el Ministerio de Economía y la cienda designe.—Comuniquese.

O. LOPEZ A

El Secretario de Estado en los Desp. chos de Gobernación y Justicia.

Virgilio Urmeneta L

Acuerdo Nº 182

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de im

El Presidente Constitucional de la la pública.

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edicto par contraer matrimonio civil, a Herdulfo Suzar Godoy y María Mercedes Siera Sechez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., prese entero de (L 10.60) dies lemipiras, en la secina que el Ministerio de Economia y lacienda designe.—Comuniquese.

O. LOPEZ A

El Secretario de Estado en los Dupi chos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmencia II.

#### Acuerdo Nº 188

Tegucigalpa, D. C., 30 de esere de Mi

El Presidente Constitucional de la la pública,

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edicie per contraer matrimonio civil, a Tiberio de Dubón y Angels Pieded Castelles feles vecinos de Tegueigaipa, D. C., prote en ro de (L. 10.00) diez lempiras, en la esta que el Ministerio de Romonia y Indus designe.—Comuniquese.

El Secretario de Estado en los Depuis de Gobernación y Justicia,

Virgillo Desenti S

